



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE DERECHO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Montevideo, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, **POR UNA PARTE:** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituyendo domicilio a todos los efectos en la calle Mercedes 961 entre Río Negro y Julio Herrera, de esta ciudad, representada en este acto por su Presidente Dr. José Balcaldi, **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República – Facultad de Derecho, representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, y el Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, celebran el siguiente convenio, el que se regulará por las cláusulas que se establecen a continuación:

ARTICULO PRIMERO: Objeto.

Implementar un amplio programa de colaboración entre el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y la Facultad de Derecho de la UDELAR.

I- DE LAS PASANTÍAS REMUNERADAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Llamado a aspirantes.

El TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO solicitará a la Facultad de Derecho la realización de un llamado a aspirantes, detallando los requisitos que habrán de cumplir los postulantes, las funciones a desarrollar, y la carga horaria a observar, así como todos aquellos elementos que se deseen establecer en cada caso concreto.

Ante tal requerimiento, la Facultad de Derecho realizará un llamado a aspirantes entre estudiantes de sus carreras, que cumplan con el perfil exigido en cada caso y que se encuentren interesados en realizar pasantías remuneradas.

ARTÍCULO TERCERO: Cupos. En función de las necesidades Institucionales del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO se podrá solicitar a la Facultad de Derecho de la UDELAR hasta 5 estudiantes avanzados remunerados según las necesidades que manifieste el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comisión Asesora.

Los aspirantes serán calificados por una comisión asesora integrada por tres representantes designados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO QUINTO: Evaluación de méritos.

A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta la escolaridad expedida por la Bedelía de la Facultad de Derecho, así como otros antecedentes curriculares y méritos relacionados con el objeto específico del llamado.

ARTÍCULO SEXTO : Orden de prelación.

La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido al Consejo de Facultad y tendrá una vigencia de un año o hasta la aprobación de una nueva lista de prelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designación.

El Consejo de Facultad de Derecho, analizará el orden de prelación presentado por la Comisión Asesora, y de aprobarlo, designará el número de pasantes titulares requerido. El resto de los integrantes del orden de prelación permanecerán en la lista en condición de



suplentes, a los efectos de cubrir las eventuales vacantes que se produzcan durante la vigencia del llamado respectivo. Todo lo cual se comunicará al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, a los fines de efectivizar el inicio de la pasantía remunerada.

ARTÍCULO OCTAVO: Marco normativo.

Las pasantías se registrarán por la Ordenanza de Pasantías de la Universidad de la República. Tendrán una duración máxima de 6 meses prorrogables hasta cumplir un máximo de 12 meses. Vencido dicho plazo finalizará indefectiblemente, considerando que la licencia anual deberá estar incluida dentro del período del contrato.

No obstante, la pasantía podrá ser interrumpida en cualquier momento en aquellos casos en que el pasante observare una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO deberá comunicar inmediatamente al Decanato de la Facultad de Derecho.

La dedicación horaria máxima será de 30 horas semanales.

ARTÍCULO NOVENO: Precio y forma de pago del gasto.

El TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, se compromete a transferir el precio dentro de los primeros diez días de cada mes, al Departamento de Contaduría de la Facultad de Derecho, mediante transacción bancaria a la cuenta que ésta le indique. El importe correspondiente será el costeo mensual de un pasante asimilado a docente grado 1 con 30 horas semanales, así como la cuota parte en concepto de aguinaldo, licencia y si correspondiere, cobertura de accidentes de trabajo, y aportes a la seguridad social. Un 12 % adicional que se calculará sobre el monto total de las asignaciones mensuales, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, y un 2% por concepto de pago de Partida Central.

II.- DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL.

ARTICULO DÉCIMO. Base de Datos de Sentencias. El TCA proporcionará a la Facultad de Derecho tres conexiones a su base de datos de sentencias.

El TRIBUNAL podrá, en caso de necesitarlo, requerir a la Facultad de Derecho la realización de investigaciones, que se remunerarán por el precio acordado de común acuerdo.

El TRIBUNAL podrá requerir a la Facultad de Derecho el dictado de cursos de Graduados sobre los temas que determine, los cuales se abonarán de acuerdo al precio acordado de común acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Facultad de Derecho a través de su Escuela de Posgrado, se compromete a:

- A) Informar directamente al TCA de todas las actividades y eventos académicos que programe realizar la Facultad de Derecho a través de su Escuela de Posgrado.
- B) Conceder a los funcionarios del TCA un tratamiento especial en el costo de las matrículas de los cursos respectivos. Instruyéndose a los efectos el siguiente régimen:
 - Para cursos de Educación Permanente: 20%, sujeto al mínimo de matrículas para la apertura del curso
 - Para Especializaciones y Maestrías: 15%, sujeto al mínimo de matrículas para la apertura del programa.



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Formación profesional de sus funcionarios.

Considerar especialmente las sugerencias y necesidades que le plantee el TCA en orden al fortalecimiento en la formación profesional de sus funcionarios, así como cooperar en la realización de eventos académicos que éste organice o promueva.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Otras obligaciones. Cada una de las partes designará representantes a efectos de coordinar criterios en todo lo concerniente a la instrumentación del presente convenio y su contenido específico, los que se ajustarán ala normativa vigente en cada una de las instituciones participantes y a los términos de este convenio.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Convenios complementarios. Las partes podrán suscribir acuerdos complementarios sobre situaciones específicas derivadas del presente objeto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Resolución de diferencias. Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias o faltas de entendimiento que pudieran presentarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos requeridos. Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de la ejecución del presente convenio.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Plazo.

El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose renovar automáticamente. Cualquiera de las partes de forma unilateral podrá manifestar la voluntad de rescisión, la cual deberá comunicar a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días de la fecha de vencimiento del plazo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Comunicaciones. Las comunicaciones entre las partes se podrán realizar mediante cualquier medio idóneo, como, por ejemplo, el telegrama colacionado.

Previa lectura y ratificación del presente Convenio, se suscriben tres ejemplares idénticos, uno para cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar

Dr. José Balcaldi
Presidente
TCA

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte
Decano
Facultad de Derecho